

# LAS ACTIVIDADES DE INFLUENCIA EN EL REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE LA GENERALITAT

18 DE MAYO DE 2022



# ¿QUÉ SUPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO?

# ¿La inscripción da derecho a obtener una cita con un responsable público?

La ponderación de los intereses corresponde al responsable público, como parte de las decisiones que debe adoptar. Por tanto, no da derecho a ser recibido.

La no inscripción no impide ser recibido: Para la inmensa mayoría de las reuniones no se exige inscripción. Sólo para aquellas en las que se pretenda desarrollar actividad de influencia.

# ¿La inscripción como grupo de interés supone algún beneficio? ¿En qué?

Aumento de hecho de las posibilidades de participar.

Visibilidad de las demandas sociales y de los grupos de interés.

# ¿Va a reducir la representatividad de los grupos que ostentan una representación institucionalizada?

No, porque tienen su posición garantizada por la normativa, como actores del diálogo social:

- Derecho a ser consultados o a negociar
- Legitimación para recurrir.
- Acceso cualificado a determinada información.

Van a poder conocer las pretensiones del resto de grupos de interés: no se van a mantener ocultos.

# ¿Qué supone la inscripción a efectos de representatividad?

No añade ni merma representatividad, sino que la hace visible.

Imagen de la organización al responsable público. Es importante que se refleje la misma en la inscripción.

Va a servir para canalizar las demandas del sector.

# ¿Ser grupo de interés da derecho a recurrir las decisiones que se adopten?

No, puesto que con la inscripción no se adquiere la condición de interesado, ni se otorga legitimación para interponer acciones o recursos.

Sin perjuicio de la legitimación de las organizaciones que ya la tienen al margen del registro.

# ¿Qué cargas administrativas supone el registro de grupos de interés de la Generalitat?

Grupos de interés:

- La obligación de inscribirse. Para ello hace falta firma electrónica.
- Actualizar anualmente los datos financieros.
- Actuar con buena fé: cumplir el código de conducta.

Generalitat: Obligación de hacer constar las reuniones y contactos (actividades de influencia directa).

# ¿Se están comprobando las subvenciones que se han hecho constar?

Sí. Se están verificando con la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Si no cuadra, se comunica al grupo de interés y se le concede un plazo, transcurrido el cual si no aclara la diferencia se inscriben en el registro las cantidades de la BDNS

# ¿Y si no sé en qué categoría inscribirme?

## ¿Y si me equivoco?

1º. Puede consultarlo a través de [occi@gva.es](mailto:occi@gva.es)

2º. Antes de dictarse resolución definitiva se comprueba, con lo que nos pondremos en contacto indicándole que la inscripción procede en una categoría distinta.

# ¿PARA QUIÉNES ES OBLIGATORIO INSCRIBIRSE?

## ¿Es necesario inscribirse para reunirse una sola vez?

**Sí.** No se tiene en cuenta el criterio de la profesionalidad u habitualidad en el ejercicio de actividades de influencia. Si se trata de una reunión que supone actividad de influencia sí hay que registrarse, aunque tenga carácter puntual o esporádico

## Las entidades no institucionalizadas pero que realizan actividad de influencia de forma habitual, ¿deben inscribirse?

**Sí.** En el registro de grupos de interés deben estar inscritas las entidades que no ejercen una participación institucional ni ostentan una representatividad atribuida por la ley, como es el caso de los sindicatos, la patronal y los colegios profesionales, que en principio están exentos de la obligación de inscribirse (art. 3.2 Ley 25/2018).

Hay entidades que, sin ostentar ese tipo de representatividad, operan como interlocutoras habituales ante la administración pública para hacer valer los intereses que constituyen su razón de ser. Estas entidades u organizaciones deben inscribirse como grupo de interés para realizar ese tipo de actividad.

# ¿Los medios de comunicación deben estar inscritos?

**No** para desarrollar su actividad principal, en ejercicio de la libertad de información.

**Sí**, si realizan otras actividades de carácter privado en las que se implica a cargos públicos para fines que no son meramente informativos.

# ¿Debemos estar inscritos para reunirnos con miembros de Les Corts?

**No**, hasta que se desarrolle en su reglamento.

El art. 2.1 de la ley extiende su ámbito de aplicación a las actividades de influencia realizadas ante diputados y diputadas de les Corts, pero establece que la aplicación se llevará a cabo de acuerdo con la regulación que se establezca en el propio Reglamento de Les Corts

# ¿Debemos estar inscritos para reunirnos con el sector público de la Generalitat?

**Sí.** Según el artículo 2.1 de la ley que regula la actividad de los grupos de interés en la Comunitat Valenciana, ésta se aplica a los cargos públicos y al personal empleado público.

Cargo público son las personas a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 8/2016, de Incompatibilidades y conflictos de intereses de cargos públicos no electos.

Personal empleado público es todo el personal al servicio de la administración de la Generalitat y de su sector público instrumental

## ¿Es necesario inscribirse para reunirse con los ayuntamientos?

A fecha de hoy, no. Se está avanzando en la adhesión del Ayuntamiento de Valencia al Registro de Grupos de interés de la Generalitat, para integrar en este registro las actividades de influencia realizadas en su ámbito.

Cuando se formalice la adhesión será aplicable el sistema que regula la actividad de los grupos de interés también a las reuniones con representantes municipales.

Un grupo de interés inscrito en REGIA, no deberá volver a registrarse para reunirse con miembros del Ayuntamiento, ya que los datos estarán conectados.

# ¿Cuándo hay que estar inscrito para poder tener una cita o reunión?

En el momento de celebrarse la reunión.

El artículo 6 de la ley exige la inscripción para poder participar de las agendas de trabajo de los cargos públicos.

# LA ACTIVIDAD DE INFLUENCIA EN EL DÍA A DÍA: QUÉ ES Y QUÉ NO ES ACTIVIDAD DE INFLUENCIA

## SUBVENCIONES:

### ¿Para pedir una subvención hay que estar inscrito?

- No, en ningún caso, si se trata de subvenciones de concurrencia competitiva.
- Tampoco, con carácter general, cuando se trate de subvenciones de concesión directa que vayan a instrumentarse a través de un convenio de colaboración o se vayan a incluir en el presupuesto de la Generalitat como subvenciones nominativas. Aunque puede haber excepciones, según la envergadura del proyecto y sus implicaciones en la planificación política de la Generalitat

La concesión de subvenciones lleva aparejada la apertura de un procedimiento administrativo sujeto a la normativa reguladora de esta materia, que contempla unos requisitos específicos de publicidad y transparencia.

**¿Para consultar un expediente de subvenciones hay que estar inscrito?**

No

## ¿Es necesario inscribirse para hacer aportaciones o tratar de modificar la redacción de las bases de una convocatoria de subvenciones?

Sí, porque en este caso se está tratando de influir en la toma de una decisión pública que va a tener efectos sobre la ciudadanía y sobre la disposición de fondos públicos.

# CONTRATOS:

## Para presentar un producto o servicio, ¿Hay que estar inscrito?

Con carácter general no, porque entra dentro de la mecánica contractual, que se encuentra sujeta a una normativa específica y a un procedimiento administrativo regulado por la Ley.

Ahora bien, si la propuesta a realizar es de tal envergadura que supone una modificación en las líneas políticas de la Generalitat, sí (no por el propio contrato sino por la modificación de la política de la Generalitat)

# ¿Hay que inscribirse para presentarse a una licitación?

No

**Para pedir información sobre  
cómo presentar la oferta,  
¿Hay que estar inscrito?**

No

**Para plantear modificaciones en las condiciones de ejecución de un contrato en curso, posibles prórrogas y otros elementos propios de la vida de un contrato público, ¿es necesario inscribirse?**

No

# Una asociación de amas de casa, una comisión fallera, una asociación de gente mayor...

## ¿deben inscribirse?

Muy probablemente no.

Si solo pretenden reunirse con cargos públicos para darles a conocer su actividad, o pedir alguna subvención, no es necesario que se inscriban, siempre que no traten de alterar la política pública en el ámbito de interés que les afecta

# Si la reunión es fuera del despacho, ¿Es necesaria la inscripción?

Es indiferente el lugar. El grupo de interés debe estar inscrito si el objeto de la reunión entra dentro de lo que se considera actividad de influencia

No obstante, existe cierta presunción de que los asuntos tratados en el despacho están relacionados con el ejercicio del cargo y viceversa: en los despachos públicos no se suelen atender actividades privadas.

# ¿Y si la reunión es fuera de la Comunitat Valenciana?

Sí es necesario inscribirse.

Siempre que se trate de entidades u organizaciones privadas que deseen ejercer **actividad de influencia**, aunque esta tenga lugar fuera del territorio de la Comunitat.

# ¿Qué sucede si durante una reunión no registrada, cambia el tema de conversación y tiene lugar lo que se considera actividad de influencia?

Lo mejor es diferenciar los temas tratados y solicitar la inscripción enseguida, en el caso de que no esté inscrito.

El plazo para registrar las actividades de influencia es de un mes. Por lo tanto, antes de que transcurra ese plazo deberá haberse formalizado la inscripción, de lo contrario no será posible hacer constar la reunión en REGIA.

# ¿Qué información hay que hacer constar en el registro de actividades?

La propia de cualquier reunión. Con especial atención a los siguientes datos:

- Descripción de la actividad realizada.
- Documentos aportados

No se publican datos personales de las personas asistentes (solo de los cargos públicos)

# ¿Se publican los documentos aportados en la reunión?

Sí. Pero deben eliminarse previamente todos los datos personales que contenga el documento

# RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS SINDICATOS Y A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES EN MATERIA DE GRUPOS DE INTERÉS

## ¿CÓMO AFECTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS EN LA COMUNITAT VALENCIANA A LOS SINDICATOS Y A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES?

Inscripción no obligatoria: sindicatos y asociaciones empresariales cuando actúen como corporaciones de derecho público, realizando funciones públicas (diálogo social): art. 3.2 Ley 25/2018.

2. No estarán obligados a realizar la inscripción en el registro de grupos de interés a que hace referencia el artículo 5, ni al cumplimiento de las obligaciones que se derivan para la realización de sus funciones, las siguientes entidades:

a) Las organizaciones intergubernamentales y las agencias y organizaciones vinculadas o dependientes de ellas.

b) Las corporaciones de derecho público cuando realicen funciones públicas, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de grupos de interés cuando realicen otras funciones.

# ¿CÓMO AFECTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS EN LA COMUNITAT VALENCIANA A LOS SINDICATOS Y A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES?

Inscripción no obligatoria: sindicatos y asociaciones empresariales cuando actúen como corporaciones de derecho público, realizando funciones públicas (diálogo social): art. 3.2 Ley 25/2018.

## Lev Sindical 2/1971, de 17 de febrero

### TÍTULO III

#### De los Sindicatos y otros órganos de composición y coordinación

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### De los Sindicatos

#### Artículo veinticuatro.

Uno. Los Sindicatos tendrán la condición de Corporaciones de Derecho público de base representativa, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y funcional en sus respectivos ámbitos de competencia.

## ¿CÓMO AFECTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS EN LA COMUNITAT VALENCIANA A LOS SINDICATOS Y A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES?

Inscripción no obligatoria: sindicatos y asociaciones empresariales cuando actúen como corporaciones de derecho público, realizando funciones públicas (diálogo social): art. 3.2 Ley 25/2018.

Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical

### **Artículo primero.**

Uno. Los trabajadores y los empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos.

Esta norma queda derogada en todo cuanto se oponga a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, permaneciendo vigente la regulación que contiene referida a las asociaciones profesionales y, en particular, a las asociaciones empresariales cuya libertad de sindicación se reconoce a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Constitución española y de los convenios internacionales suscritos por España, según establece la disposición derogatoria de la citada Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. [Ref. BOE-A-1985-16660.](#)

# ¿Los sindicatos tienen que inscribirse?

Los representativos no para su actividad normal. Sí para su actividad de influencia privada.

# ¿Las asociaciones empresariales tienen que inscribirse?

Las representativas no para su actividad normal. Sí para su actividad de influencia privada.

# Para que un responsable público pueda asistir a un acto organizado por un sindicato o una asociación empresarial ¿es necesaria la inscripción?

Con carácter general no para los representativos, porque en el acto generalmente se tratarán temas relacionados con su función en el diálogo social. Si el objeto del acto son temas privados, sí debe inscribirse.

# LA ACTIVIDAD DE INFLUENCIA EN LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

# ¿Las ONGs tienen la misma consideración que el resto de grupos de interés, especialmente los empresariales?

Formalmente sí. En la práctica, una ONG que no desarrolla actividad empresarial tiene que aportar menos información en la inscripción, puesto que no tiene volumen de negocios ni clientes, ni cantidades que perciba de los clientes. Sólo presupuesto, y subvenciones que reciba, y si tiene algún contrato con la administración

# ¿Los clubes deportivos y federaciones deben inscribirse?

Las federaciones no para el ejercicio de funciones públicas, que será la mayoría de las reuniones que tengan. Si realizaran actividad privada sí, pero no para todo lo relacionado con las actividades deportivas, que es el ámbito en el que se mueven.

Los clubes deportivos sólo deben inscribirse si van a desarrollar actividad de influencia, es decir, si se van a reunir directamente con un responsable público para influir en una política pública.

# Si una entidad sin ánimo de lucro es miembro de una asociación o federación que ya está inscrita

## ¿Debe inscribirse para tener una reunión?

Sí. La inscripción de una federación o asociación de entidades no supone que automáticamente todos sus socios se consideren inscritos.

Si alguna asociación miembro quiere desmarcarse de la federación o asociación y realizar actividad de influencia por su cuenta, teniendo contactos directamente con responsables públicos, debe inscribirse.

Si la federación o asociación tiene una reunión para defender los intereses de uno o varios de sus miembros, no es obligatorio que estén inscritos.

# Para ejercer el derecho de petición ¿Es necesario inscribirse?

No. El derecho de petición, individual o colectivo se puede ejercer sin estar inscrito.

Debe tenerse en cuenta lo que es el derecho de petición se ejerce siempre por escrito y que únicamente obliga a facilitar una respuesta. Por tanto, son dos conceptos distintos.

## Art. 4.1 Ley 25/2018

sus propios intereses o de terceras partes. Todo ello sin perjuicio del ejercicio del derecho de manifestación y de los derechos individuales de reunión y de acceso o petición.

**Para organizar una manifestación o asistir a  
ella en compañía o no de otras  
organizaciones, sean o no grupos de interés  
¿hay que estar inscrito?**

No

# Si es la Administración la que convoca a la asociación a la que represento para conocer nuestro parecer sobre la adopción de determinadas políticas públicas, ¿debemos inscribirnos? ¿es actividad de influencia?

No, porque la iniciativa ha partido del responsable público y es a quien interesa conocer la opinión de las partes afectadas o expertas sobre determinado asunto.

En este caso, más que una cuestión de conflicto de intereses entra en juego la fidelidad de la información a proporcionar por la organización convocada.

Informe anual del defensor del pueblo europeo de 2020.

<https://www.ombudsman.europa.eu/es/doc/annual-report/es/141317E>

# ¿De cuánto tiempo se dispone para reflejar la reunión en el registro?

Un mes, contado desde la celebración de la reunión (art. 14 Decreto 172/2021)

# ¿Se publican los nombres de las personas asistentes a la reunión?

Sólo el nombre del alto cargo. No del resto de participantes.

# ¿Hay sanciones?

Sí. Para los grupos de interés, para los cargos públicos y para los empleados públicos

# ¿Qué es la huella normativa y en qué se diferencia de la de otras comunidades autónomas?

Es el listado de aportaciones en la elaboración de normas. En otras comunidades autónomas las aportaciones en el trámite de consulta pública previa, y en trámite de audiencia y participación pública son actividad de influencia, por lo que ofrecen una página con todas las aportaciones.

En la Generalitat Valenciana, se denomina huella de los grupos de interés, las aportaciones en dichos trámites no son actividad de influencia, y sólo aparece en anteproyectos de ley y proyectos de decretos del Consell, pero el resultado final es el mismo: se ofrece una página en la que están todas las aportaciones, y en documento aparte las aportaciones de actividad de influencia.

